



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y treinta y siete minutos del día VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del año dos mil dieciocho, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D^a Isabel Jurado Castro

Tenientes de Alcaldesa:

D. Javier Díaz Jurado

D^a Davinia Valdés del Moral

D^a M^a Jesús Alicia Valdés Millán

D. Rafael Pastorino Torreño.

Secretaria General: D^a. Elena Zambrano Romero.

Interventora Acctal: D^a M^a Regla Mellado Alcalá

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros asistentes (cinco) acuerda aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 22 de noviembre de 2018 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1. La Junta de Gobierno Local toma conocimiento del escrito remitido por la Dirección general de la Guardia Civil, Comandancia de Cádiz, de fecha de entrada 19/11/2018 y número de registro 15.177, acusando recibo de la felicitación emitida por la Junta de Gobierno Local, por la actuación realizada en las labores de extinción del incendio del Centro del Camaleón.

2.2. La Junta de Gobierno Local acuerda unánimemente felicitar a los siguientes deportistas chipioneros:

1. David Jiménez Herrera, joven jugador de baloncesto que desde hace un año milita en las categorías inferiores del UNICAJA DE MÁLAGA. En este mes de noviembre de 2018 ha sido elegido para formar parte de la Selección Española de Baloncesto Sub-15.
2. Víctor Manuel Rodríguez Cebrián, deportista dedicado al Motocross que en la temporada 2018 se ha proclamado 3º clasificado en el Campeonato Interprovincial Sevilla-Huelva-Cádiz en categoría Élite y 4º en el Campeonato de Andalucía.
3. Alberto Pacheco Pérez deportista dedicado al Motocross que en la temporada 2018 se ha proclamado Subcampeón en el Campeonato Interprovincial Sevilla-Huelva-Cádiz en categoría Aficionados y 3º en el Campeonato de Andalucía.

PUNTO TERCERO: RENTAS Y EXACCIONES

3.1. PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE RECIBOS DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS POR IMPORTE TOTAL DE 775,20 € (31/18) (R)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), a la vista de los informes favorables del Jefe del Negociado de Rentas con el Vº Bº de la Tesorería Municipal que obran en el expediente, acordó aprobar la siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda:

La Baja de 11 recibos de la tasa por Recogida de basuras y residuos sólidos urbanos por un importe total de 775,20 €, correspondientes a los expedientes de cambio de titularidad + baja y devolución de ingresos + baja que se indican.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA PARA CONCESIÓN DE AYUDA AL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL 40% DEL TOTAL (20/18) (VI)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe de la Trabajadora Social de 19 de noviembre y el de consignación presupuestaria de 13 de agosto de 2.018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Vivienda:

El Delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a solicitud de ayuda al alquiler, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 40 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Num. miembros u.f.	Num. expte.	Cuantía alquiler	Ayuda tiempo
------------------	--------------------	-------------	------------------	--------------



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

J.L.C.	3	20/18	380 €	152 € / 6 meses"
--------	---	-------	-------	------------------

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA
PARA CONCESIÓN DE AYUDA AL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL 40%
DEL TOTAL (21/18) (VI)**

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe de la Trabajadora Social de 19 de noviembre y el de consignación presupuestaria de 26 de septiembre de 2.018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Vivienda:

El Delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a solicitud de ayuda al alquiler, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 40 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Num. miembros u.f.	Num. expte.	Cuantía alquiler	Ayuda tiempo
I.G.S.	3	21/18	325 €	130 € / 6 meses"

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA
PARA CONCESIÓN DE AYUDA AL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL 50%
DEL TOTAL (23/18) (VI)**

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe de la Trabajadora Social de 19 de noviembre y el de consignación presupuestaria de 3 de octubre de 2.018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Vivienda:

El Delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a solicitud de ayuda al alquiler, según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 50 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Num. miembros u.f.	Num. expte.	Cuantía alquiler	Ayuda tiempo
M.B.M.	3	23/18	350 €	175 € / 6 meses"

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA
PARA CONCESIÓN DE 1ª PRÓRROGA DE AYUDA AL ALQUILER
CORRESPONDIENTE AL 50% DEL TOTAL (59/17) (VI)**



La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe de la Trabajadora Social de 19 de noviembre y el de consignación presupuestaria de 26 de septiembre de 2.018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Vivienda:

El Delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a solicitud de ayuda al alquiler (1ª PRORROGA), según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 50 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Num. miembros u.f.	Num. expte.	Cuantía alquiler	Ayuda tiempo
M.P.M.	3	59/17	330 €	165 € / 6 meses"

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE VIVIENDA PARA CONCESIÓN DE 1ª PRÓRROGA DE AYUDA AL ALQUILER CORRESPONDIENTE AL 50% DEL TOTAL (6/18) (VI)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe de la Trabajadora Social de 19 de noviembre y el de consignación presupuestaria de 26 de septiembre de 2.018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Vivienda:

El Delegado de vivienda PROPONE a la Junta de Gobierno Local el gasto correspondiente relativo a solicitud de ayuda al alquiler (1ª prórroga), según se establece el siguiente cuadro, con una cuantía del 50 % tal y como se recoge en el Informe Social de los Servicios Sociales Comunitarios.

Iniciales nombre	Num. miembros u.f.	Num. expte.	Cuantía alquiler	Ayuda tiempo
G.D.	2	6/18	300 €	150 € / 6 meses"

PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN A TRÁMITE PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICIO DE TRES VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS EN C/ AZUCENA ESQUINA C/ GERANIO (7365/16) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el jurídico de 14/11/2018 y el técnico de 20/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1.- Admitir a trámite el expediente de solicitud de declaración de asimilado a fuera de ordenación, instado por D/Dª. R.M.C., para la edificación destinada a EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE 3 VIVIENDAS ENTRE MEDIANERAS en CALLE AZUCENA Nº 5 ESQUINA CALLE GERANIO.

2.- Requerir al solicitante para que en el plazo de 4 meses a contar desde

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

la notificación de la presente resolución, solicite visita de inspección técnica de la edificación, en modelo elaborado a tal efecto, previo abono de las tasas correspondiente, advirtiéndole que si en el citado plazo de 4 meses no presentase la solicitud de inspección anteriormente referida, se entenderá por desistido de la petición de AFO."

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO LA PALMA (2029/18) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el técnico de 13/11/2018 y el jurídico de 20/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación sita en PAGO LA PALMA, con referencia catastral 11016A002001580000TU, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso residencial, al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo No Urbanizable, protección del Litoral, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua."

PUNTO UNDÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR EN C/ LIRIO (4944/18) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el técnico de 20/11/2018 y el jurídico de 22/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación destinada a vivienda en edificio plurifamiliar, sito en CALLE LIRIO Nº 6 – BJ., con referencia catastral 9487803QA2698E0001MG y coordenadas UTM: X – 729,246

Y – 4,068,531, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano consolidado siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, Zona 2, manzana cerrada, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado."

PUNTO DUODÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO DE RESOLUCIÓN PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICIO DE 4 VIVIENDAS ENTREMEDIANERAS EN C/ NTRA. SRA. DE LA O (14701/17) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el técnico de 20/11/2018 y el jurídico de 22/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1.- Declarar en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación la edificación destinada a edificio plurifamiliar entre medianeras de 4 viviendas, sito en AVDA. DE LOS CANGREJOS Nº 20, con referencia catastral 9282510QA2698C0001GB y coordenadas UTM: X – 729,068 Y – 4,067,969, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, salubridad y ornato para el uso al que se destina la edificación.

2.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano consolidado siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, Zona 4, ciudad jardín, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

3.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

4.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado."

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA ADECUACIÓN DE NAVE A GIMNASIO DEPORTIVO EN C/ DIAMANTINO

**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

GARCÍA (2360/16) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el técnico de 27/02/2018 y el jurídico de 15/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

1.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ADECUACIÓN DE NAVE PARA ESTACIÓN DE SERVICIO EN AVDA. DE GRANADA (10885/17)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base a los informes favorables que obran en el expediente, el técnico de 20/11/2018 y el jurídico de 21/11/2018, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO DE J.G.L. DE 31/08/18, PUNTO 9º QUE ACORDÓ EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO POR LA REALIZACIÓN DE CERRAMIENTO DE CHIRINGUITO-BAR EN PAGO GALERILLA (P.L. 13/2017) (OU)

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros asistentes (cinco), en base al informe jurídico de 21 de noviembre de 2.018 que obra en el expediente, acordó aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo:

“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31-08-18, en su punto 9º, acordó ordenar a D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, con D.N.I. nº 31.604.922-R, domiciliada en Avda. de Cádiz nº 56 CHIPIONA (CÁDIZ), el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de obras de cerramiento del chiringuito-bar afectando a la composición general exterior y volumetría de: -82,08 m² de madera en ambos laterales del local, -76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero; instalación de un módulo desmontable de madera de 18 m² para expedición de bebidas en el exterior delantero y construcción de aseos de 20 m² en la zona exterior trasera, efectuados en finca sita en Pago Galerilla, de esta localidad, con Ref^a Catastral

0049002QA3604G0001BP, objeto del expte. de P.L. nº 13/2017, concediéndole un plazo de cumplimiento voluntario de la orden de dos meses para que procediera a la demolición de dicha obra/instalación y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

Por D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas se ha presentado Recurso de Reposición, al que se ha de contestar en los términos reflejados en el informe de la Jefa de Urbanismo y del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 20-11-18, del siguiente tenor literal:

" PRIMERO.- Caducidad del procedimiento sancionador; Improcedencia y nulidad del acuerdo de la JGL impugnado.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de agosto de 2018, en su PUNTO NOVENO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD P.L. Nº 13/2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se ordene a D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por las obras de cerramiento del chiringuito-bar afectando a la composición general exterior y volumetría de: - 82,08 m² de madera en ambos laterales del local – 76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero; instalación de un módulo desmontable de madera de 18 m² para expedición de bebidas en el exterior delantero y construcción aseos de 20 m² en la zona exterior trasera, efectuados en Pago Galerilla, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº 13/2017 y, en consecuencia, se proceda a la demolición de cerramiento del chiringuito-bar de: -82,08 m² de madera en ambos laterales del local – 76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero; módulo desmontable de madera de 18 m² para expedición de bebidas en el exterior delantero y aseos de 20 m² en la zona exterior trasera, y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente.

TERCERO.- Otorgar a D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de DOS MESES (art. 52.3 del RDU).

CUARTO.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU.

Este acuerdo fue notificado personalmente a la Sra. Sánchez-Ibargüen Balbas el 12 de septiembre de 2018, no habiendo transcurrido un año desde la fecha de su incoación, que tuvo lugar, tal y como reconoce en el escrito de alegaciones, el 13 de septiembre de 2017, por lo que fue correctamente notificada la resolución del expediente antes de cumplir un año de la fecha de iniciación.

SEGUNDO.-Vicios sustanciales en el procedimiento que determinan la improcedencia y nulidad del acuerdo impugnado.

2.1. Nulidad del acuerdo impugnado al haber sido dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, sin que haya sido anulado y



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

dejado previamente sin efecto el acuerdo del Sr. Concejal Delegado del Área de Disciplina de 19/03/2018.

Se insiste una vez más que, tanto en el acta de inspección como en todas las resoluciones que las obras entre las descritas son 76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero y no como se refleja en todas las reclamaciones 76,98 m².

- En relación con la manifestación de que ha existido indefensión por la no intervención del letrado en la prueba testifical, manifestando:

"Aun cuando en el acuerdo que se impugna se tilda indebidamente de "increíble" la afirmación del Letrado de que ha sufrido indefensión, es lo cierto que si bien es verdad que se le advirtió que no podía interferir en la contestación de los testigos, en ningún momento se le dio la oportunidad de formular pregunta alguna. Tan es así, que en el Acta de Comparecencia celebrada el 21 de Febrero de 2018 no se hace constar que se hiciera dicho ofrecimiento y este fuera declinado por parte del Letrado".

Se reitera lo expresado en informe de 4 de julio del corriente:

"Se muestra disconformidad con la afirmación "Ponemos ya de manifiesto que no se permitió al Letrado que suscribe efectuar pregunta alguna ni solicitar aclaración de ningún tipo, lo que causó evidente indefensión".

Es increíble la manifestación del Letrado de que ha sufrido indefensión.

El Letrado estuvo presente siempre, pero se le advirtió que no podía interferir en las contestaciones de los testigos.

Nunca pidió realizar preguntas, por lo que nunca se le impidió que las realizara."

Aún más y por analogía, la asistencia de letrado en asuntos penales en sede policial, en aplicación del art. 520,6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consiste en:

"1.b) Durante la declaración. El abogado es "filtro de legalidad" y su misión es observar que la diligencia se verifica con respeto a los derechos del detenido o investigado. El abogado no toma parte activa en este momento de la diligencia, ya que su función es velar por la observancia en sede policial de los derechos del detenido tal como se comentó anteriormente.

2.c) Al finalizar la declaración:

- Solicitar la declaración o ampliación de los extremos que considere convenientes formulando en su caso alguna pregunta a su patrocinado si lo considera conveniente. Igualmente podrá solicitar se consigne en el acta cualquier incidencia observada durante su práctica."

Se insiste en que el Letrado nunca solicitó ni declaración ni ampliación de los extremos, ni realizar alguna pregunta, ni que se hiciera constar en el acta alguna incidencia, por lo que no puede de ninguna manera admitirse que existió indefensión en la realización de la prueba testifical.

- Referente a la resolución dictada por el Concejal Delegado el 19 de marzo de 2018, manifestar que no es posible admitir que la resolución dictada por el Ayuntamiento con fecha 19 de marzo sea resolución del expediente sancionador, toda vez que en la misma se dice expresamente que el asunto es "resolución de

alegaciones contra resolución inicio expte.”

Continuando con el expediente sancionador, se procedió a la realización de la Propuesta de Resolución, en este caso por la instructora del expediente, en la que se tuvieron en cuenta todas las alegaciones realizadas al mismo, incluidas las realizadas contra la resolución de inicio.

Se reitera que la resolución de 19 de marzo exclusivamente resuelve las alegaciones presentadas contra el acuerdo de inicio, sin que se haya tenido en cuenta en la resolución a las citadas alegaciones de inicio cualquier acto, actuación o alegación al expediente, por lo que consecuentemente no fueron analizadas ni objeto de estudio las pruebas testificales practicadas.

El procedimiento se ha realizado correctamente, así en la Propuesta de Resolución de 31 de agosto de 2018, la Instructora del mismo tiene en cuenta todos los documentos y alegaciones que constan en el expediente, siguiendo el procedimiento sancionador legalmente establecido. Esta Propuesta de Resolución fue notificada a la Sra. Sánchez-Ibargüen Balbas, responsable legal de la comisión de los hechos imputados en calidad de promotora.

En el segundo de los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución se dice expresamente “Que contra la resolución de inicio del expediente, fue presentado escrito de alegaciones, que fue desestimado por resolución de fecha 19-03-18”.

Se hace especial hincapié en que en la Propuesta de Resolución se tienen en cuenta todos los documentos obrantes en el expediente.

2.2. Nulidad del acuerdo impugnado al constituir la culminación de un procedimiento de protección de la legalidad urbanística iniciado en base a un Acta de Inspección nula al no haberse recabado autorización para la entrada; El Acta de Infracción tampoco ha sido ratificado por el denunciante.

- Respecto a la entrada en el local sin autorización judicial, manifestar que la definición de domicilio es la siguiente, según la Jurisprudencia: “Espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima”.

El art. 18.2 de la Constitución consagra el derecho a la inviolabilidad del domicilio; estableciendo que “Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito”. Dado que la Constitución no ofrece una definición expresa del domicilio como objeto de protección del art. 18, este concepto ha venido siendo perfilado por el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ha considerado domicilio a una vivienda aún cuando en el momento del registro no está habitada (STC 94/1999, de 31 de mayo); y, sin embargo, rechaza predicar dicha conceptualización a los locales, a un bar y un almacén (STC 283/2000, de 27 de noviembre).

Que el acta se ha levantado en un establecimiento totalmente abierto al público y no en un domicilio o estancia privada, por lo que no serían de aplicación las normas sobre la inviolabilidad del domicilio.”

Se insiste en que la visita de inspección de fecha 8-08-17 se realizó en establecimiento abierto al público.

En relación con las manifestaciones de la falta de cualificación profesional del



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

Inspector, este asunto ya ha sido manifestado en escritos anteriores, y contestado en informes, entre ellos el último de 4 de julio de 2018:

“En relación con la cualificación profesional para levantar el acta, manifestar que el Inspector tiene una dilatada experiencia en la materia y que está perfectamente cualificado para el ejercicio de su labor inspectora, no obstante tiene a su disposición el cuerpo técnico municipal integrado por arquitecto, arquitectos técnicos, ingeniero industrial, ingeniero agrícola, licenciados en derecho, que le asesoran cuando considera que ello fuere necesario, por lo que son inaceptables las manifestaciones realizadas en este sentido.”

Pero aún más, en la visita de inspección realizada el 8 de agosto de 2017, que dio origen al acta de infracción de la misma fecha, acudió asistido por el informante, Técnico Municipal, Arquitecto Técnico.

2.3. Nulidad del acuerdo impugnado al constituir la culminación de un Procedimiento Sumario de Protección de Legalidad Contrario de la Legalidad.

El artículo 42 del RDUa establece que se requeriría al interesado para que inste la legalización, cuando las obras o usos pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística, lo que obviamente por lo expuesto no es de aplicación a las obras realizadas a que se refiere este expediente de protección de legalidad.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las obras se han realizado sin licencia en zona de Sistema General de Espacio Libre, para un uso actualmente prohibido, para las que no sería posible la legalización por contravenir la ordenación urbanística.

En el acta de Inspección levantada, que tiene presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en la misma, según establece el art. 180.2 de la LOUA, se dice que ha habido un aumento de volumen y modificación de la estructura exterior.

No es posible entender que las obras realizadas puedan ser objeto de legalización por aplicación del art. 48.4 del RDUa, porque este artículo se refiere a obras que no sean disconformes sustancialmente con la ordenación urbanística, lo que por lo expuesto anteriormente no sería el caso, pero además porque no se trata de obras que resulten de imposible o muy difícil reposición, por las propias características de las mismas.

No es posible admitir “la Justificación de las actuaciones realizadas conforme al cumplimiento del Plan vigente” que realiza el Arquitecto Fernando Contreras Arias, por las siguientes razones:

Manifestar que el arquitecto D. Fernando Contreras es técnico nombrado por la promotora, pero tal y como se refleja en el informe: “El presente Informe Pericial tiene por objeto rebatir la resolución por parte del Ayuntamiento de Chipiona, de declarar manifiestamente incompatible las actuaciones realmente llevadas a cabo, y justificar la posibilidad de legalización de las obras menores que se han ejecutado”, en ningún momento pone en duda que las obras que se han ejecutado son las que figuran en el acta.

1º.- Cerramiento del chiringuito-bar afectando a la composición general exterior y volumetría de 82,08 m² de madera en ambos laterales del local.

Se muestra conformidad con que la volumetría hay que entenderla como la magnitud que señala la extensión de la edificación en alto, ancho y largo, por lo que si antes del cerramiento lo que existía era una zona descubierta donde se distribuían las mesas y ahora lo que existe es un local totalmente cerrado, evidentemente ha modificado el largo y ancho de la instalación.

El cerramiento total de la zona de mesas y sillas de esparcimiento modifica totalmente la composición general exterior, lo que es apreciable a simple vista, sin necesidad de ninguna comprobación técnica específica.

2º.- Instalación de un módulo desmontable de madera de 18 m² para la expedición de bebidas en el exterior delantero.

No es posible admitir que la instalación de módulo desmontable tenga como objeto la corrección del impacto visual que genera la actividad medianera, dado que tal y como se especifica en el proyecto presentado, tiene una finalidad lucrativa de expedición de bebidas en el exterior delantero.

Existen otras formas de eliminar el impacto visual que provoca una medianera distinta a la instalación de módulo para la expedición de bebidas.

3º.- Construcción de aseos de 20 m² en la zona exterior trasera.

Es cierta la necesidad de adecuación de la instalación al Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por Decreto 293/2009, de 7 de julio, y que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, exige la adecuación en materia de accesibilidad, pero ello no es óbice para reconocer que se han realizado nuevos aseos sustitutorios de los anteriores.

TERCERO.- Falta de legitimación de Doña María del "Rosario Sánchez- Balbas": No es propietaria, promotora ni arrendataria del inmueble ni tampoco tiene facultad decisoria alguna.-

Que efectivamente, según certificación del Registro de la Propiedad, D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas no es propietaria del local ni del suelo en el que se ubica, figurando:

"TITULARIDAD: Que la finca aparece inscrita en pleno dominio a favor de la entidad "CHIRINGUITO DEL MANANTIAL SOCIEDAD LIMITADA", con C.I.F. B-11/747.060, por título de compra-venta, a Don Daniel DURÁN MELLADO, en virtud de escritura otorgada en Jerez de la Frontera, ante el Notario Don Antonio Uribe Ortega, el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, número de protocolo 172/2018, según consta en la inscripción 4^a, de fecha 12 de marzo del año 2018 al Folio 172 vuelto del Libro 427 del término municipal de Chipiona, Tomo 1227 del Archivo, que es la última de dominio vigente.

A solicitud del interesado se Certifica que las transmisiones anteriores son las siguientes:

- Dicho Don Daniel DURÁN MELLADO, con D.N.I./N.I.F. 31.554.543-S, adquirió la finca por título de adjudicación por disolución de sociedad conyugal que mantenía con Doña María del Rocío SÁNCHEZ DE IBARGÜEN BALBAS, con D.N.I./N.I.F. 31.604.922-R, en virtud de escritura otorgada en Chipiona, ante el



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

Notario de Trebujena Don Álvaro Juan Jarabo Rivera como sustituto del Notario de Chipiona Don Antonio Sánchez Gámez, el día ocho de junio del año dos mil cuatro, según consta en la inscripción 3ª, de fecha 3 de septiembre del año 2004 al Folio 172 del Libro 427 del término municipal de Chipiona, Tomo 1227 del Archivo."

Por lo tanto, en la fecha en la que se iniciaron las obras, el propietario de la finca era D. Daniel Durán Mellado, con D.N.I. n ° 31.554.543-S.

La Sra. Sánchez-Ibargüen, según sus manifestaciones, era la promotora en la fecha de la infracción y actúa como tal, lo que no ha desmentido en los escritos anteriores, y así figuraba en la petición de licencia de obras para la ejecución de las que hoy son objeto de este expediente sancionador.

De hecho, en el recurso presentado el 10/10/2017 contra la resolución de inicio del expediente de Protección de Legalidad, de 13/09/2017, que en el punto 1º se dice "Declarar manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística vigente, de conformidad con el art. 52.2.b) del RDU, las obras de cerramiento del chiringuito-bar afectando a la composición general exterior y volumetría de: - 82,08 m² de madera en ambos laterales del local -76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero; instalación de un módulo desmontable de madera de 18 m² para expedición de bebidas en el exterior delantero y construcción aseos de 20 m² en la zona exterior trasera, efectuados en finca sita en Pago Galerilla, de esta localidad, que vienen ejecutándose por Dª Mª del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, con domicilio en Avda. de Cádiz nº 56 CHIPIONA (CÁDIZ) y con D.N.I. nº 31.604.922-R, en concepto de promotora", no se hace mención a que no actúa como promotora, ni en el recurso presentado el 7 de mayo de 2018 contra la resolución de inicio de 19 de marzo de 2018 se manifiesta que no es promotora de las obras. Aún más, se hace referencia a la solicitud de licencia de obra menor presentada por la Sra. Sánchez-Ibargüen Balbas para las actuaciones que han sido objeto de expediente sancionador, que se han realizado sin licencia, dado que la licencia solicitada fue denegada.

Los arts. 193 de la LOUA y 63 del RDU, dicen:

"Son responsables de las infracciones urbanísticas a todos los efectos:

1. En los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación, instalación o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo ejecutados, realizados o desarrollados sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad:
 - a) Los propietarios, promotores, constructores, según se definen en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, urbanizadores y cuantas otras personas tengan atribuidas facultades decisorias sobre la ejecución o el desarrollo de los actos, así como los técnicos titulados directores de los mismos, y los redactores de los proyectos cuando en estos últimos concurre dolo, culpa o negligencia grave."

CUARTO.- Improcedencia del acuerdo impugnado: Las actuaciones realizadas son compatibles con el PGOU vigente y por ende y en todo caso legalizables.-

- En relación con la manifestación "No es cierto que las actuaciones llevadas a cabo afecten a la composición general exterior y a la volumetría del chiringuito. De hecho, el Excmo. Ayuntamiento tiene reconocido que "dado que, como se ha expuesto, las obras no son ex novo, sino que el chiringuito con licencia ya existía, y que el exceso de construcción respecto del existente ha consistido en la ampliación de baños, sin entidad suficiente dentro de toda la instalación, no se entiende que haya existido acción delictiva", ya se dio contestación en la resolución de 11 de julio:

"Cuestión distinta es que pueda entenderse que las obras realizadas son constitutivas de delito, dado que si tenemos en cuenta el informe de Fiscalía en las Diligencias de Investigación Penal nº 246/09 "las obras que no son ex novo sino que se plantean respecto de construcciones ya existentes o tomándolas como base. Pues bien, en este caso, como señala el Auto de la Audiencia Provincial de Cantabria núm. 94/2003 (Sección 3ª), de 22 de diciembre, "el exceso de construcción (...) podrá ser sancionado en la vía administrativa, incluso con la demolición de lo construido, pero no tiene entidad suficiente para constituir el ilícito penal descrito en el artículo 319.2, pensado para otro tipo de acciones más propias de la especulación inmobiliaria y el consciente desprecio a la normativa sobre el suelo"."

Es decir, según informe de la fiscalía, edificación ex novo es edificación absolutamente nueva en su totalidad, lo que no es aplicable a este establecimiento que ya existía, si bien ello no implica que sobre el establecimiento existente, que tenía licencia municipal, se hayan realizado obras que por sus características son obras mayores, tal y como se ha analizado anteriormente, y que deben ser objeto de expedientes administrativos sancionador y de protección de legalidad.

En relación con la manifestación de que las obras realizadas son obras menores, se reitera lo manifestado en la resolución de 11 de julio, que se transcribe en el punto 2.3 de este informe.

- Sobre la manifestación de que la licencia que debió solicitar es de obra menor atendiendo a las características de las obras realizadas, manifestar que esta cuestión ya se resolvió en la Resolución de las alegaciones de inicio, que se transcriben a continuación:

"Consta en el expediente Decreto de fecha 6-04-2015 denegando la licencia por los siguientes motivos:

"DENEGAR la licencia urbanística a la que se hace referencia con fundamento y motivación en que las obras que se pretenden realizar representan un aumento de volumen. La edificación no es conforme al PGOU, por lo que se trata de una edificación Fuera de Ordenación cuyo régimen jurídico se regula en el art. 30 del PGOU, que establece que "en las edificaciones o instalaciones Fuera de Ordenación no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen el ornato y conservación del inmueble".

Contra esta resolución no se interpuso recurso.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las obras se han realizado sin licencia en zona de Sistema General de Espacio Libre, para un uso actualmente prohibido, para las que no sería posible la legalización por contravenir la ordenación urbanística.

En el acta de Inspección levantada, que tiene presunción de veracidad en cuanto a los hechos contenidos en la misma, según establece el art. 180.2 de la LOUA, se dice que ha habido un aumento de volumen y modificación de la estructura exterior.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

En aplicación del art. 30.4 del Plan General, la edificación tiene la consideración de Fuera de Ordenación de carácter sustantivo, por tener un uso prohibido y por aumento de volumen, para los que en aplicación del apartado 2 del citado art. 30, que establece que no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de la explotación.

No es posible entender que las obras realizadas puedan ser objeto de legalización por aplicación del art. 48.4 del RDU, porque este artículo se refiere a obras que no sean disconformes sustancialmente con la ordenación urbanística, lo que por lo expuesto anteriormente no sería el caso, pero además porque no se trata de obras que resulten de imposible o muy difícil reposición, por las propias características de las mismas.

No es posible admitir "la Justificación de las actuaciones realizadas conforme al cumplimiento del Plan vigente" que realiza el Arquitecto Fernando Contreras Arias, por las razones ya expuestas en el punto 2.3 citado.

- Señalar que el acta levantada por el Inspector el día 8-08-17, la realizó asistido por el Técnico informante.

- En relación con la manifestación de que el local cuenta con licencia municipal de apertura, esta cuestión ya se resolvió en resolución de 14 de julio, del siguiente tenor:

"En ningún momento se ha puesto en duda que el local tenía licencia de Apertura de Establecimientos, si bien el acta de inspección se levanta por obras que se están realizando sin licencia y que por las características de las obras éstas son consideradas obra mayor por las razones que anteriormente se han expuesto".

Que efectivamente consta en el Ayuntamiento expediente de concesión de licencia de apertura para bar chiringuito, si bien en el proyecto de legalización que consta en el expediente se describe el chiringuito de la siguiente manera:

"Dentro del recinto se pueden distinguir tres zonas sin separación física: 1) Zona bar, formada por construcción a base de bloque de hormigón de 20 cm. De espesor donde se ubicará la cocina, almacén de productos, almacén de mesas y utensilios y aseo de personal, 2) Zona descubierta, donde se distribuyen las mesas, zona de recreo y acceso a la playa, 3) Zona descubierta, tras el edificio del bar, sirviendo éste como distribuidor a distintas zonas y ubicación del pozo impermeable."

Las obras realizadas según acta de inspección transforman sustancialmente la volumetría y el aspecto exterior del local al proceder al cerramiento del mismo entre otras obras realizadas.

- En cuanto a que el local estaría en situación de A.F.O.:

El art. 53.1 del RDU dice textualmente: "Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre".

Por lo tanto, si el objeto del expediente de infracción es la realización de obras que no están prescritas y, por lo tanto, se ha iniciado expediente de protección de legalidad, no se puede declarar la edificación en situación de Asimilado a Fuera de Ordenación."

- El art. 169 de la LOUA establece que "Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, y, en particular, los siguientes:

.... d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior..."

- Son infracciones graves, entre otras, las definidas en el apartado a) del art. 207.3 de la LOUA, que dice:

" Son infracciones graves:

a) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación o cualquier otro de transformación de uso del suelo o del subsuelo, que estando sujeto a licencia urbanística o aprobación, se ejecuten sin la misma o contraviniendo sus condiciones, salvo que sean de modificación o reforma y que, por su menor entidad, no precisen de proyecto técnico, en cuyo caso tendrán la condición de infracción leve.

b) Los incumplimientos, con ocasión de la ejecución de los instrumentos de planeamiento, de deberes y obligaciones impuestos por esta Ley o, en virtud de la misma, por dichos instrumentos y los de gestión y ejecución, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves.

c) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 179 y 180 de esta Ley.

d) La ejecución, realización o desarrollo de actos de parcelación, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación del uso del suelo, que sean contrarios a la ordenación territorial o urbanística."

CONCLUSIÓN:

Procedería desestimar las alegaciones por las razones anteriormente expuestas y continuar con el expediente de Protección de la Legalidad instruido."

Por medio de la presente vengo a PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL que adopte el siguiente:

ACUERDO:

1º.- Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-08-18 (Pto. 9º), en base a los Fundamentos Jurídicos recogidos en el informe anteriormente transcrito.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

2º.- Que conforme a lo acordado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31-08-18, deberá procederse por D^a M^a del Rocío Sánchez-Ibargüen Balbas, con D.N.I. nº 31.604.922-R, al restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de obras de cerramiento del chiringuito-bar afectando a la composición general exterior y volumetría de: -82,08 m² de madera en ambos laterales del local, -76,68 m² de vidrio con aluminio lacado blanco en los frentes delantero y trasero; instalación de un módulo desmontable de madera de 18 m² para expedición de bebidas en el exterior delantero y construcción de aseos de 20 m² en la zona exterior trasera, efectuados en finca sita en Pago Galerilla, de esta localidad, con Ref^a Catastral 0049002QA3604G0001BP, objeto del expte. de P.L. nº 13/2017, y por lo tanto a su demolición y de cualquier ampliación de la misma, en el plazo que se concedió en el citado acuerdo."

PUNTO DÉCIMO SEXTO. - CUENTAS Y FACTURAS

No hubo

PUNTO DÉCIMO SEPTIMO. - URGENCIAS

No se presentaron

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las diez horas y cincuenta y siete minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

